

5885/10

Juzgado N° 1 = Zaragoza

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

(N° 125 del Juzgado)

Expediente núm. 5.278

Contra Pablo Perez Lorente

de Utebo



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de la Cap. n° 3

Fecha de Incoación 27.7.38

Fecha de remision al Tribunal Regional 1.º Cuerpo de Ejército

13. NOV. 1938

REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 41

Zaragoza 23 de Enero de 1945.

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción Decano de los de Zaragoza

TEXTO:

Notifique V.Sal encartado Pablo Perez Lorente e sus familiares de Utebe que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5278 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal, comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

Rufo Lafuente



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO
Registrado con el n.º 310 correspondiente
al Juzgado del Distrito de no te



Secretaría del Sr. Jefe
Zaragoza 3 de enero de 1944

[Handwritten signatures and scribbles]

PROVIDENCIA

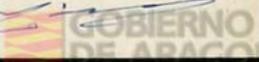
Zaragoza tres de febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.
Sr. de Pablo
Guárdese y cúmpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, acusese recibo de la misma, y registrese entre las de su clase, practíquense cuantas diligencias en el mismo se interesen y verificado dese cuenta.

Lo manda y firma S.º J.º

ME/.

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número TRES

DE

ZARAGOZA

REFERENCIA

Se se notifique el encarta-
do Pablo Perez Lorente, o
sus familiares mas proximos
de Utebo, en el tribunal
de Responsabilidades Politie
cas en lo de cuara del presen-
te año, dicto auto sobreseyen-
do el expediente seguido con-
tra el mismo con el numero
B.243 como comprendido en el
artículo 3.^o de la Ley de 19 de
febrero ultimo.

He de merecer de V. _____ y
espero en obsequio a la Admi-
nistración de Justicia, se digne
disponer, a la mayor brevedad,
lo indicado al margen, para que

obre sus efectos en _____
Carta Orden
numero 71 de 1943, disiendo
de expediente de responsabi-
lidades politicas.

Dios guarde a V. _____ muchos
años.

Zaragoza, 3 de febrero
de 1943

Sr.

Juez Municipal de Utebo.

TIP. P. LAUBO - ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

Al contestar, citese el número y clase del asunto indicado al fondo

Providencia juzgado municipal de Utebo
A mas de febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Rebida la precedente carta
orden, cumplimentese y reportese.

Lo mando y firma S. S. de que doy fe.



Alonso H. H. H.

José García

Notificación el mismo día por el secretario
no notifique por lectura íntegra
la precedente carta orden a D. Pablo
Sereytorrente quien quedó enterado
y de ello firma en que doy fe.

Pablo Sereytorrente
García

Diligencia Cumplimentada
se reporta de que doy fe.

García

E.1.876.452 *

PROVIDENCIA

Juez

Sa. de Pablo

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta
y cinco.

La precedente carta orden cumplimentada recibida en el
día de hoy, a la de su razón, y reportese esta dejando nota, con
atento oficio.

Lo manda y firma Sr. J. J. J.

W/.



Se cumple lo mandado, doy fe.

F.4629.176

Expediente núm. 5.273

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 expte y 7 folios folios, tramitado contra Pablo Pérez Lorente, de Utaho en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 193.....
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P.D.

~~Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA~~

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pablo Perez Lorente

vecino de

Utebo

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Perez Lorente

vecino de Utebo

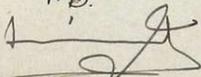
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del Juzgado núm. 3. de esta

~~Juzgado de Instrucción de~~ Capital al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the middle of the page.

JUZGADO DE INSTRUCCION
NUM TRES
ZARAGOZA

2

EXCMO. SR.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Pablo Perez Lorange, vecino de Utebo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional. Dico guarde a V.E. muchos años Zaragoza a 9 de Agosto de 1938.
III año triunfal

EXPEDIENTE
de la Comision nº 5278
del Juzgado nº 463



EXCMO./ SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

48. BOMEGUISO



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Asesoría del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de factura podrán hacerse remitiendo el importe a giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se redactaron después de la revolución cuatro días desde su publicación sólo se acreditarán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 675 pesetas los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'25 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán premio alguno o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de las Juntas, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura.

ORDEN

Imo, Sr.: Para luchar eficazmente contra la plaga de langosta se hace preciso el exacto conocimiento de los focos de avocación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno.

Ello obliga a medidas especiales y rigurosas de atenta y experta vigilancia, previstas en el artículo 58 y siguientes de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, que asigna una importante misión de obligada actuación a las Juntas Locales de Plagas del Campo, señalando los deberes que en este orden incumben a propietarios y colonos y establece la colaboración que deben prestar cuantos, por sus cargos oficiales, realizan en el campo actuaciones que permitan contribuir a la información y localización de los focos expresada.

Para dar realidad actual y coordinar las actividades que en este orden es urgente realizar dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden convocarán los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de abril de 1927 sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los

focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos, por deberes de su misión oficial, están en contacto con el campo (Ingenieros y ayudantes, Guardia Civil, Guardas Rurales, de Montes, etc.) que sean obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunos, para con el auxilio de las mencionadas Juntas exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir avocación, y en las que manifesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infestados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por

contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno el día 31 de agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador-civil.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán autorizar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58. 6.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se impondrán cuantias multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 23 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 17 de marzo último por D. Sergio Rivera, vecino de Lugo, en solicitud de que se declare improcedente la exigencia de arbitrios por inserción en los "Boletines Oficiales" de los anuncios que se originen en los expedientes de registro minero en general, y en particular la reclamación que hace la Diputación de Lugo por la inserción de los anuncios de los registros, números 3.598 al 3.601.

Vistos los informes del Gobernador civil de Lugo y del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña;

Vistos el artículo 86 de la ley de Minas de 1868, el 137 del Registro General para el Régimen de la Minería de 16 de julio de 1905, y la R. O. de 10 de marzo de 1914.

Considerando:

1.º Que, según declara el expresado artículo 86 de la ley de Minas, los expedientes para obtener concesiones mineras son puramente gubernativos.

2.º Que el artículo 137 del Reglamento general citado dispone que "todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros y no

se exigirán a los interesados más cantidades que las designadas en este Reglamento y para los efectos expresados en él", sin mencionar a este efecto la inserción de anuncios en los "Boletines Oficiales".

3.º Que, confirmando esta doctrina, la Real Orden de 10 de marzo de 1914 dispone la inserción de los anuncios de minas sin gasto alguno para los interesados, a fin de evitar los perjuicios que pueda ocasionar a la Administración el retraso en el despacho de los expedientes y para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la ley y Reglamento de Minas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la jurisprudencia citada, que las inserciones de los anuncios que se originen en la tramitación de los expedientes de registro minero en los "Boletines Oficiales" sean obligatorias, sin cargo alguno para los registradores, siendo estos expedientes puramente gubernativos, aunque se refieran a beneficio de particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 27 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—P. D.: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 33, de fecha 2 de agosto de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 3.979.

Sección Agronómica de Zaragoza

Circular

Ordenada por el señor Coronel-Jefe de los Servicios de Intendencia militar de esta 5.ª Región militar la formación de una estadística comprensiva de las existencias de vino común en esta provincia, se ordena por medio de la presente circular a todos los Alcaldes de la misma procedan con toda urgencia a la formación de una estadística que comprenderá todas las existencias de vino común que obren en la actualidad en poder de los vecinos de su respectivo término municipal, debiendo presentarse por sus poseedores la correspondiente declaración jurada en la que se hará constar la cantidad de vino que posee, si es cosechero, almacenista, detallista o para su uso particular, debiendo efectuarse la presentación de las mismas en plazo máximo de cinco días a partir del en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Una vez recibidas todas las declaraciones en las Alcaldías, se procederá por las mismas a la formación de una relación detallada de las que se presenten, en la cual se hará constar el nombre y apellidos de los declarantes y número de litros que posean, cuyas relaciones, debidamente sumadas, se remitirán a esta Sección Agronómica en el improrrogable plazo de siete días a partir del de la publicación de esta circular, archivándose en la Secretaría respectiva las declaraciones juradas presentadas por los interesados.

Dado el carácter de urgencia que tiene la citada estadística, por tratarse del aprovisionamiento de nuestro glorioso Ejército, no dudo que las Alcaldías pondrán todo su celo y patriotismo en el cumplimiento de lo ordenado, y que tendrán especial cuidado en comprobar por cuantos medios estén a su alcance que los datos que se consignen respondan a la más estricta veracidad, pues se exigirán por la Autoridad militar las más

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1583

estrechas responsabilidades en el caso de comprobarse inexactitudes u ocultaciones.

A la presente circular se le dará la máxima publicidad por medio de bandos, etc., para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento por las Alcaldías y particulares.

Zaragoza, 6 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.024.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Electricidad

Habiéndose comprobado por la Jefatura de esta Delegación irregularidades en el suministro de energía eléctrica por la Empresa suministradora de Gallur (Electra Gallur), de D. Cruz Pérez y D. Antonio Izquierdo, esta Jefatura ha resuelto:

1.º Que en todas las facturaciones de alumbrado y fuerza motriz correspondiente al mes de mayo de 1938 efectuadas por la Empresa "Electra de Gallur", S. A., a sus abonados en el pueblo de Gallur se haga un descuento del 10 por 100 de acuerdo con el art. 6.º del vigente Reglamento de 5 de diciembre de 1933.

2.º Que de continuar estas deficiencias, la Empresa suministradora estará obligada a colocar un voltímetro registrador en el lugar que designe esta Delegación (art. 72), y de acuerdo con sus indicaciones, realizar descuentos en las facturaciones hasta del orden del 50 por 100, sin perjuicio de las sanciones máximas a que hubiere lugar.

3.º Imponer una sanción de 50 pesetas a la Empresa suministradora, de acuerdo con el art. 67.

4.º Que los honorarios reclamatorios y gastos habidos deben ser de cuenta de la Empresa referida, y

5.º Que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente resolución para conocimiento de los interesados (art. 69).

Zaragoza, agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Santandreu Avelly.

Núm. 4.022.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

El Boletín Oficial del Estado del día 6 del actual publica la siguiente Orden relativa al aprendizaje profesional:

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL.

ORDEN

Es deber del Estado procurar que el aprendizaje profesional deje de realizarse en forma de servidumbre, y que, sin ocasionar perjuicios al patrono, se dignifique la función. Para ello, de nada servirá establecer nuevas bases si al mismo tiempo no se vela por que los derechos del aprendiz se mantengan incólumes bajo la plena vigilancia tutelar de las Autoridades competentes; y esto requiere que se conozcan exactamente los contratos establecidos en cada caso, con el fin, no sólo de comprobar que se ajustan a las leyes vigentes, sino que en todo momento se puede inspeccionar su cumplimiento.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se recuerda la obligatoriedad de establecer en contrato escrito todos aquellos pactos de patronos, empresarios o maestros con sus aprendices, tal y como se dispone en el título 2.º del Código de Trabajo.

Artículo 2.º Se asigna a las Oficinas y Registros de Colocación la misión de llevar el registro de aprendizaje en la forma prevenida en los artículos 110 y 130 inclusive del mismo Código, a cuyo efecto los contratos se establecerán por triplicado, recogiendo la Oficina correspondiente, en el momento del registro, una de las copias y visando las otras dos.

Artículo 3.º Las Alcaldías y demás Autoridades que tengan en su poder libros o antecedentes relacionados con esta materia los entregarán, bajo inventario, a los organismos que se citan en el apartado anterior.

Santander, 4 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Alberto Avilés.

Núm. 4.019.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El artículo 170 del Reglamento de 6 de octubre de 1937, para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triquera de 23 de agosto del mismo año, dice así:

"Artículo 170. Las operaciones de compra-venta de trigos están exentas de toda clase de impuestos y arbitrios del Estado, Provincia y Municipio, incluso el de pesas y medidas".

En consecuencia, los Ayuntamientos se abstendrán de cobrar ningún impuesto sobre las operaciones de compra-venta de trigos, aun las que se efectúan exclusivamente entre particulares, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo mencionado todas las operaciones de compra-venta de trigos en absoluto quedan libres de impuestos, incluso el de pesas y medidas, por lo cual los Ayuntamientos deberán abstenerse de cobrar dicho impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento ante la multitud de consultas que por Ayuntamientos y particulares de esta provincia se han elevado a esta Jefatura Provincial.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial: P. D., Mata.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Valero Latas Allavé, vecino de Utiel. (Expte. 5.276).

Mariano Pérez Ferrer, vecino de id. (Expte. 5.277).

Pablo Pérez Lorente, vecino de id. (Expte. 5.278).

Simón Pérez Pueyo, vecino de id. (Expte. 5.279).

Joaquín Villanueva Latorre, vecino de Utebo. (Expte. 5.280).
 habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de esta capital. Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.978.
 De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Fernández Hurtado, vecino de Villamayor. (Expte. 4.753).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.922.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEHICULO	PROFESION
132	1	Julio Matilla Laquidano	Zaragoza	Jornalero
133	5	Joaquín Pérez García	Ateca	Comerciante
134	8	José Hervás Borán	Salvatierra	Sacerdote
135	11	Florencio Ordena Gloria	Zaragoza	Idem
136	14	Antonio Ibáñez Gil	Idem	Jornalero
137	15	Julio Golet Burillo	Idem	Idem
138	15	Valentin Gaspar Campo	Idem	Idem
139	19	Antonio Vera Princesa	Tiermas	Barbero
140	20	Enrique Behrmin	Zaragoza	Agente comercial
141	20	Martiniano Baines Aroz	Idem	Portero
142	21	Petra Delgado Daval	Idem	Sus labores
143	22	Angel Martín Gómez	Idem	Obrero
144	23	Carlos Broquier Gautier	Idem	Fotógrafo
145	23	Elena Broquier Gautier	Idem	Sus labores
146	27	José Monterde Pina	Idem	Jornalero
147	28	Ramón Longairá Vallés	Idem	Idem
148	30	Manuel García Seral	Idem	Idem

Zaragoza, 3 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-

ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.965. — Villafeliche

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.964. — Santa Cruz de Grío
 3.990. — Villanueva de Gállego

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.964. — Santa Cruz de Grío
 3.992. — Bordaiba
 4.011. — La Muela
 4.012. — Nuez de Ebro

Padrón de cédulas personales.

3.960. — Quinto

Padrón de edificios y solares.

3.994. — Bujaraloz
 4.009. — Alforque

Presupuesto municipal ordinario.

3.964. — Santa Cruz de Grío

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.958. — Almochuel
 3.959. — Quinto
 4.010. — Alpartir

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.964. — Santa Cruz de Grío

Reparto general de utilidades.

3.961. — Ambel
 4.008. — Used

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Daso apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en correspondencia a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Navarra

Núm. 4.020.

BOLOS MERA (José), de 33 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de José y de Consuelo, natural de Barcelona, procesado por la causa núm. 290 de 1933, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en auto fecha 12 de julio último.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.004.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Joaquín de Torres-Solanot y Orús, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia comparezca en forma a usar de sus derechos en el juicio de testamentaría de D.ª María Cruz Orús Vallés, que se sigue e. este Juzgado a instancia de D. Valentin de Torres-Solanot y Orús, en el que aparece dicho D. Joaquín como uno de los herederos de la causante; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.013.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belusé, Juez ejerciente de Instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo del expediente seguido en este Juzgado con el número 285 contra Tomás Horno Cisneros para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas por el Excelentísimo Sr. General del S.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes como de la propiedad de dicho deudor:

Una cabra negra, de cuatro años, tasada en 40 pesetas.

Una cómoda, en buen uso, en 20 pesetas.

Dos sillas, en buen uso, en 12 pesetas.

Una mesita de noche, en 10 pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audience de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once y media; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que la subasta es sin sujeción a tipo.

Dado en Borja a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Santiago Sánchez Belusé. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.966.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de D.ª Cristina y D.ª Casilda Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, contra el Ayuntamiento y Junta de Administración de Carnes del pueblo de Alfamén, sobre retención de servidumbre (hoy en ejecución de sentencia), y habiéndose consignado por la parte actora la cantidad de mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos a que fué condenada en la sentencia, ha acordado requerir por medio de la presente a la expresada Junta de Administración de Carnes, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia otorgue escritura pública de renuncia de servidumbre de la dehesa llamada «Barranco del Moro», sita en término municipal del expresado pueblo, a favor de las expresadas demandantes y a lo cual fué condenada en dicha resolución, apercibiéndole de que si no lo verifica en el plazo señalado se otorgará de oficio por este Juzgado y a costa de los demandados.

Y para que sirva de requerimiento a la expresada demandada, expido la presente en la Almunia de Doña Godina a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 3.972.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, más las costas, impuesta a Francisco Gracia Expósito, en el expediente seguido al mismo por su oposición al movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes siguientes:

Muebles depositados en poder de D. José María Fuentes Zamborán, vecino de Longás:

Un cahiz de cebada, tasado en 40 pesetas.

Dos cerdos de recría, en 150.

Dos arcas usadas, en 15.

Una mesa de cocina, en 8.

Inmuebles sitos en Longás y sus términos:

Huerto en "Las Huertas", de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Este, río Onsella; Oeste, José Ventura; Sur, varellón, y Norte, río Onsella. Tasado en 300 pesetas.

Huerto en "Sayesa", de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Este, era de Sebastián Languil; Oeste y Sur, camino de Ayerbe, y Norte, corral. Tasado en 100 pesetas.

Campo en "Gazpar", de 57 áreas 20 centiáreas; linda: Este, Marcelino Campo; Oeste, Francisco Mayayo; Sur, collado "Gazpar", y Norte, Marcelino Campo. Tasado en 50 pesetas.

Campo en "Pacurral", de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda: Este y Norte, Antonio Mayayo; Oeste, Francisco Berges, y Sur, fuente de Pacurral. Tasado en 150 pesetas.

Otro en "Puicoculo", de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, barranco de Satiello; Este, monte de Berdún; Oeste, Antonio Mayayo, y Sur, María Aso. Tasado en 25 pesetas.

Otro en "Temblar", de 42 áreas 90 centiáreas; linda: Este, José Lacumba; Oeste, Manuel Pérez; Sur, José Solana, y Norte, margen del Temblar. Tasado en 25 pesetas.

Campo en "Varicellas", de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Este, Manuel Alastuey; Oeste, Pedro Mayayo; Sur, José Larraz, y Norte, Antonio Mayayo. Tasado en 10 pesetas.

Otro en "Fuendepáldio", de 28 áreas 60 centiáreas; linda: Este, Fuendepáldio; Oeste, José Hecho; Sur, Manuel Martínez, y Norte, José Hecho. Tasado en 20 pesetas.

Huerto en "Rasadín", de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Este y Sur, con barranco de Rasadín; Oeste, José Mayayo, y Norte, margen del cerrado. Tasado en 300 pesetas.

Huerto en "Acequia del Molino", de 4 áreas 13 centiáreas; linda: Este, Antonio Martínez; Sur, Pedro Juan Campo, y Oeste y Norte, Acequia del Molino. Tasado en 100 pesetas.

Casa en la calle del Pezuelo, número 1, de 60 metros de superficie; linda: derecha, Pedro Juan Mayayo; izquierda, jenaro Alastuey, y espalda, Domingo Berges. Tasado en 700 pesetas.

Edificio corral en "Sayesa", de 12 metros cuadrados; linda: Este y Sur, camino de Ayerbe, y Oeste y Norte, camino de Peñarros. Tasado en 400 pesetas.

Casa en la calle de Pezuelo, número 2, de 64 metros linda: derecha, Matías Fanlo; izquierda, Francisco López, y espalda, Domingo Navarro. Tasado en 800 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo estarán en manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.973.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas, más las costas, impuesta a José Lacumba Ventura, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes:

Muebles depositados en poder de D. Cayo Mayayo Plano, de Longás:

Dos fanegas de avena, tasadas en 8 pesetas.

Una cerda de cría, en 400.

Un cerdo pequeño, en 70.

Una arca, en 8.

Una mesa de cocina, en 6.

Inmuebles sitos en Longás y sus términos:

Huerto en "Acequia del Molino", de 10 almu-des; linda: Este, Acequia del Molino; Oeste, Mariano Jiménez, y Sur, y Norte, Antonio Mayayo. Tasado en 150 pesetas.

Otro en río Onsella, de igual cabida; linda: Este, José López; Oeste, José Hecha, y Sur y Norte, José Bermejo. Tasado en 30 pesetas.

Campo en "Canales", de 26 fanegas; linda: Este, Miguel Gastón; Oeste, Domingo Lencina, y Sur y Norte, barranco Canales. Tasado en 150 pesetas.

Campo en "Fraginal", de 40 fanegas; linda: Este, Miguel Garasa; Oeste, Pedro Juan Mayayo; Sur, Antonio Mayayo, y Norte, José Campos. Tasado en 500 pesetas.

Otro en "Puilemón", de 8 fanegas; linda: Este, Manuel Alastuey; Oeste, Pedro Juan Mayayo; Sur, Juan Miguel Garasa, y Norte, Antonio Ponciano. Tasado en 15 pesetas.

Otro en "El Temblar", de 2 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Garasa; Oeste, Mariano Ventura; Sur, Manuel Martínez, y Norte, Francisco Navarro. Tasado en 15 pesetas.

Otro en "La Loma", de 4 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Mayayo; Oeste, con Antonio Alamán; Sur, Domingo Fanlo, y Norte, barranco Canales. Tasado en 15 pesetas.

Campo en "Peñabujaca", de 2 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Garasa; Oeste y Sur, José Lacumba, y Norte, río Onsella. Tasado en 35 pesetas.

Casa en la calle de la Herrería, número 7; linda: por la derecha, con corral de Pedro Juan Mayayo, izquierda, calle de la Herrería, y espalda, Agustina Larraz. Tasado en 700 pesetas.

Corral en "Fraginal", de 28 metros cuadrados, linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo dueño. Tasado en 450 pesetas.

Corral en "Canales", de 50 metros cuadrados, linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo dueño. Tasado en 400 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de septiembre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo, se encuentran en manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.974.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas, más las costas, impuesta a Manuel Martínez Campos, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días los bienes siguientes:

Muebles depositados en poder de Genaro Alastuey Martínez, vecino de Longás:

Un cahiz de avena, tasado en 32 pesetas.

Un cerdo, en 60.

Una arca de guardar ropa, en 6.

Un bañal pequeño, en 6.

Una máquina de coser, inservible, en 50.

Una mesa de cocina, en 8.

Inmueble sito en término de Longás:

Huerto en la partida de "Testimpano", de 1 fanega; linda: al Este, con barranco de Testimpano; Oeste, Manuel Alastuey; Sur, camino de

Sangorrín, y Norte, barranco de Caparrito. Tasado en 150 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de septiembre y hora de las once y media de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el que posture por la totalidad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo de embargo, se encuentran en manifiesto en Secretaría, para su examen.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.914.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que el día 20 de septiembre próximo, a las once horas y treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Malón la subasta de los bienes embargados a Pedro Magaña Aguirre en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Malón:

Una mula de pelo negro, de 30 años de edad y 1'37 metros de alzada, cuyo valor aproximadamente es de 80 pesetas.

Una yegua negra, de 14 años y 1'31 metros de alzada. Tasada en 225.

Once reses, que son dos dos borregos negros, dos blancas y siete ovejas, seis blancas y una negra. Tasadas en 225.

Mitad proindivisa de un campo en "Las Landas", de 3 áreas 57 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Sebastián García; al Sur, con la de Luis Magaña; al Este, con la de Manuel Magaña, y al Oeste, con la de Fermína Zamora. Tasada en 75 pesetas.

Dado en Tarazona a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 3.915.

TARAZONA

Se rectifica el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 176, correspondiente al 2 de agosto de 1938, en el sentido de que la subasta

de los bienes embargados a Mariano Cascán Serrano, sitos en Anón de Moncayo, se celebrará el día 7 de septiembre próximo.

Tarazona a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Francisco Casas.—El Secretario Judicial, Angel Astray.

Núm. 3.944.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 23 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado y en la del municipal de Los Fayos la subasta de los bienes embargados a Román Vela Arbiol en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor número de bienes.

Bienes que se subastan, sitos en Los Fayos:

Una caballería asnal, hembra. Tasada en 200 pesetas.

Una casa habitación en la calle Mayor, que figura con el número 22, de 24 metros cuadrados, que linda: por la derecha, con la de Matea Navarro; por la izquierda, con la de Bonifacio Vela, y por la espalda, con el río. Tasada en 1.500 pesetas.

Cuarta parte heredada en la partida del «Vadillos», de 17 áreas 27 centiáreas, que lindas al Norte, con acequia de riego; al Sur, con la de Domingo Ramos; al Este, con acequia de riego, y al Oeste, con riego y finca de Domingo Ramos. Tasada en 275 pesetas.

Otra cuarta parte proindivisa de heredad en los «Corrales», de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Gregorio Torres; al Sur, con acequia de riego; al Este, con la de Rosa Sánchez, y al Oeste, con la de Ramón García. Tasada en 8750 pesetas.

Cuarta parte proindivisa de otra, en la misma partida que la anterior, de 5 áreas 95 centiáreas; lindante: al Norte, Sur y Oeste, con la de Gregorio Torres, y al Este, con la de Rosa Sánchez. Tasada en 75 pesetas.

Cuarta parte proindivisa de una casa-habitación en la calle Mayor, que figura con el núm 9, de 20 metros cuadrados; linda: por la derecha, con otra de Andrés Navarro; por la izquierda, con la de Dominiña García, y por la espalda, con otra de Gregorio Navarro. Tasada en 500 pesetas.

Dado en Tarazona a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.943.

Comunidad de Regantes de las acequias del partido Montler y parte de Allá de la Villa de Sástago.

No habiendo asistido a la Junta general de regantes celebrada en primera convocatoria el día 13 de enero de 1935 la representación de la mayoría absoluta de la propiedad a que afecta la constitución de esta Comuni-

dad, se cita nuevamente, para la segunda convocatoria, a todos los interesados en la misma, a la Junta que se celebrará a las diez de la mañana del día 25 de septiembre próximo en la Casa Consistorial de esta villa con el fin de aprobar definitivamente las Ordenanzas de aquélla y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que concurra y de la propiedad que en la misma se halle representada.

En la misma Junta se procederá a la reorganización de la Comisión encargada de gestionar la constitución de la Comunidad y de tramitar dicho expediente y el de inscripción de los aprovechamientos de aguas.

Sástago, 3 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Román Estrada.

BANCO DE ARAGON

Caja Central: ZARAGOZA

Se nos ha comunicado el extravío de las siguientes libretas de nuestra Caja de Ahorros:

Expedidas por nuestra Sucursal de Caspe:

Núm. 59.611: Camilo Pobador Fantova o Vicenta Fantova Abiác.

Núm. 25.801: Teodoro Fuster Arpal, Pilar Dolader Carbonell y Antonia Fuster Dolader.

Núm. 66.179: Ascensión García Villagrasa o Antonia Oto Villagrasa.

Núm. 61.621: Teresa Guiral Navarro o Antonio Guiral Guiral.

Núm. 23.193: Isidro Zaporta Gómez o María Pallas Gracia.

Núm. 32.404: Pilar o Domingo Catalán Navarro.

Núm. 59.616: Domingo Catalán Navarro o Carmen Repollés Rios.

Núm. 74.833: José Catalán Bello o María Catalán Arpal.

Expedidas por nuestra Sucursal de Teruel:

Núm. 78.559: Francisco Ferrán Zapatero y Francisco Ferrán Fleta.

Núm. 78.560: Joaquín Ferrán Gómez y Natalio Ferrán Zapatero.

Expedida por nuestra Agencia de Castellote:

Núm. 53.659: Manuel Albiac Sancho o María del Pilar Monterde Albiac.

Expedidas por nuestra Central:

Núm. 12.267: Victor Sesé Bailac.

Núm. 78.634: Joaquina o Simona Uche Ordovás.

Núm. 62.172: Luis Gimeno Millán o Antonia Gimeno Bríos.

Núm. 52.527: Félix Pérez Abad.

Núm. 52.528: Antonio Pérez Abad.

Núm. 34.663: Victoria Tomás Bardaji.

Núm. 37.797: Carmen Tomás Bardaji.

Núm. 37.798: Antonio Tomás Bardaji.

Lo que se anuncia por única vez para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el término de quince días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se expedirán los duplicados, anulándose los originales y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

EXPEDIENTE NUM 5278

NUM EN EL JUZGADO 463

AÑO de 1937 - 38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigira

Pablo Perez Lorante , vecino de Utebo

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

M.8.079.770



4

Marrista. Hoy requeté.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pablo Perez Lorente de Utebo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5278

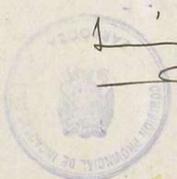
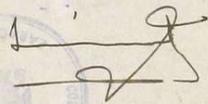
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Julio de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de 1 Juzgado núm. 3. de Z A R A G O Z A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

consideramos que el estado de cosas...
... y...
... Agosto

SR de Pablo de mil novecientos treinta y tres

de la Comi-

sion Provincial de Incautaciones

acuse recibo; fuese el oportuno expediente que...
con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de...
no último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta...
Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario...
de este Juzgado que representará la presente; organice el...
si fuere posible; recórrase información testifical; y realice...
de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo

informes acerca de...
positiva ideológica del encartado, sus actividades... en el campo...
político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que...
de portador, cargos que en ellas haya desempeñado y cuan...
tos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa...
y eventual, por acción u omisión, de daños o perjuicios ad...
tando especial atención a como consecuencia de su...
participación en el movimiento nacional, interesándose espe...
cialmente de la alcaldía que desempeñó el número de personas de la...
familia del expedientado que se hallasen a su unidad y parer...
tesco que les una con el mismo.

Lo manda y firma SS.º dey fe

SR [Signature]

diligª/ Se libra la carta orden acordada y acuse de recibo hoy día

[Signature]

Providencia Juz/ Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos
Sr de Pablo / treinta y ocho

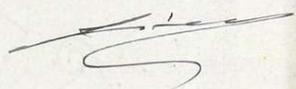
recuerdese al Juz Municipal de Utebo el urgente
cumplimiento y devolución de la carta orden que le dirigi con fe-
cha 8 de Agosto

Lo manda y rubrica Sr^a cony fe

R/



Elig^o/ Se libra el oficio recordo cony fe .



JUZGADO DE INSTRUCCION

NUM TRES

ZARAGOZA

--oOo--

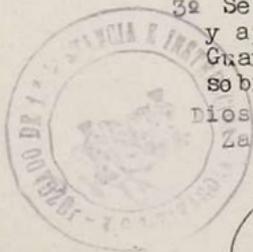
Expediente

Núm.463

En el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Pcial. de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Perez Lorente, vecino de Utebo

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que, a la mayor brevedad:

- 1º Se reciba declaración, si fuere posible, al inculcado, ó acreditándose en forma su desaparición
 - 2º Se reciba declaración a las personas que considere necesario, idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculcado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.
 - 3º Se informe por V. y ademas reclame y aporte informes de la Alcaldia y Guardia Civil de esa localidad sobre los mismos extremos indicados
- Dios guarde a V. muchos años
Zaragoza a 9 de Agosto de 1938.-
III año triunfal



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de Utebo

GOBIERNO DE ARAGON



bro -

Videncia jurgado municipal de
 Utebo a tres de Septiembre de
 mil novecientos treinta y ocho.

Recibida la precedente carta
 orden de la Superioridad, cumpli-
 mentese en la forma que se inte-
 rera y hecho que sea reportarse.

Lo mando y firma J. P. de J. fe'



Antolin Astador

Jose Garcia

Diligencia se da comision al
 Alguacil, para que inte al
 comparecencia ante este jurgado
 al vecino Pablo Perez docente y
 a los testigos, doy fe'

Garcia

Declaracion de Pablo Perez Lorente En Utebo a tres
de Septiembre de
mil novecientos treinta
y siete, ante el Sr. juez municipal
y de mi el secretario
comparecio D. Pablo Perez Lorente
mayor de edad, casado, Metalur-
gico, y vecino de Utebo.

El Sr. juez le advirtio el
objeto de su comparecencia, y le
interrogo acerca de la precedente
carta orden, y dijo.

Que no ha pertenecido nunca
a ningun Partido politico.

Que nunca se ha ocupado de
propagandas, ni de votar para nadie.

Que pertenecio ultimamente a
la C. N. F. por obligarle el Gremio de
Metalurgicos a asociarse y de antes
pertenecio a Accion Catolica en la
Calle de Puenteblanca.

Que no ha desempeñado ningun
cargo en dichas sociedades.

Que se afirma y ratifica en su
declaracion, y la firma con f. fe. doy fe



Antonio Pastor Pablo Perez

José Garcia

Declaracion de don El mismo Sr.
Antonio Armar Antes ante el mismo Sr.
Juez, y de mi el inspe-
crito Secretario, comparecio don
Antonio Armar Jata, natural y ve-
cino de Utebo, mayor de edad,
casado, y profesion labrador.
El Sr. juez le recibio pira-
mento que presto en forma, y le
interrogo acerca de la anterior
carta orden, sobre Pablo Perez
Lorente y dijo.

Que fue del Frente Popular

Que se significaba en la propa-
ganda para las Elecciones.

Que pertenecio a la C. N. F.
asociado con los Metalurgicos

Que ignora si desempe-
nó algun cargo directivo en dicha
sociedad.

Que se afirma y ratifica
y la firma con f. fe. doy fe



Antonio Armar

José Garcia

DECLARACION DE DON D^o El mismo
León Barri Cerrada, día, ante el
mismo J. Juez y con
mi el secretario, compare-
reio D^o León Barri Cerrada
natural, vecino de Utebo, mayor
de edad, casado, del Comercio.
El Sr. Juez prestó juramento en
forma, le requirió para que
informe sobre el vecino Pablo
Perez Lorente según la anterior
carta orden, y dijo:

Que este individuo, pertene-
cio al frente Popular.

Que votó e hizo propaganda
para las Elecciones de Febrero.

Que perteneció a la C. N. B.
en el gremio de Metalúrgicos, igno-
rando si desempeñó algún cargo
en dicha organización.

Que se afirma y ratifica
en su declaración y la firma
con f. f. de que doy fe.



Antolin Astarot

León Caud

José García



9

En cumplimiento a su respo-
table escrito de fecha 5 del ac-
tual en el que interesa informe
de los individuos de ésta locali-
dad que se citan en la relación
que en el mismo acompañaba, acer-
ca de la ideología, actividades,
organizaciones a que hayan parte-
necido y demás datos precisos pa-
ra fijar su responsabilidad por
su oposición al triunfo del Glo-
rioso Movimiento Nacional, ser-
le que respecta a D. Pablo Pérez
Lorente, he reme en informar a su
autoridad; que dicho individuo
según los informes adquiridos,
ha sido del Frente Popular y
propagandista del mismo y es
persona de ideología muy extre-
mista.

Dios Guarde a V. muchos años.
Utebo 24 de Sepbre. de 1938.
III Año Triunfal.

El Comandante del Puesto

Señor Juéz Municipal de

U T E B O

GOBIERNO
DE ARAGO

Alcaldía de Utebo

III Año triunfal
saludo a Franco
arriba España

10

I N F O R M E: visto el escrito fecha 5 de Septiembre pp^a que dirige a esta Alcaldía este Juzgado Municipal de Utebo, por consecuencia de algunas cartas Ordenes que le traslada la superioridad pidiéndole informes de varios vecinos, esta Alcaldía rinde el presente respecto del individuo anotado al margen por los datos y noticias que se le guardan.

Este Sr. no es natural de este pueblo, trabaja en los Talleres de Maquinaria y Metalurgia Aragonesa y como tal afiliado indudable en la U.G.N. sin haberle visto hacer propaganda política ni social.

PABLO PEREZ LORENTE

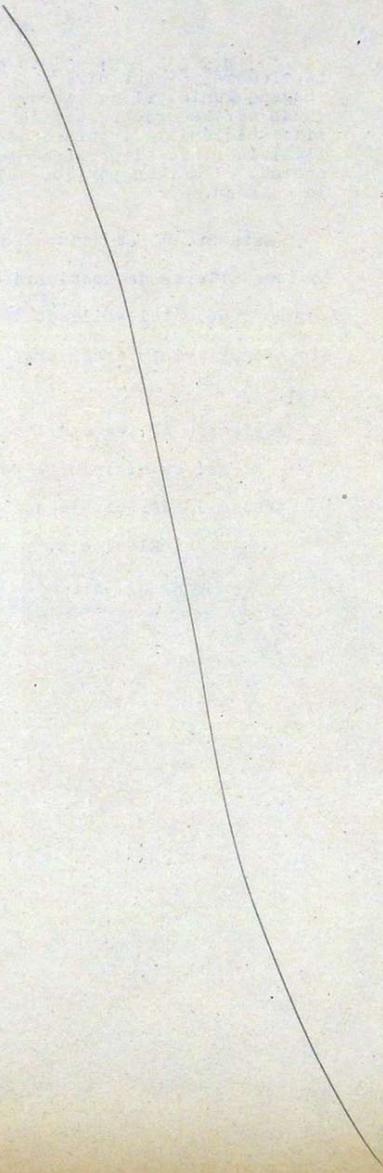
Pertenece al Requeté local.

Así es mi informe sobre este individuo.
Utebo a 15 de Octubre de 1938

El Alcalde A.

Carmelo Borro





Informe

El juez municipal que suscribe tiene el honor de informar sobre el vecino Pablo Perez Lorente, lo que sigue:

Este individuo, pertenece al frente popular.

Hizo propaganda para las elecciones del frente popular y pertenece a la C. N. F. en el gremio de Metalúrgicos, ignorando si sería forzoso o por voluntad propia.

Y para que conste firmo el presente en Utebo a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.



El juez municipal

Antolin Astarot

[Signature]



[Faint, illegible text and a large circular stamp, possibly a watermark or official seal, are visible in the center of the page.]

22

A U T O.- En Zaragoza a cinco de Noviembre
 mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Perez Lorente, vecino d'Utebo responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiendose recibido informacion testifical y aportado informes de la Asealdia, Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 2ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1936

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente por ante mí el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de los bienes del inculcado Pablo Perez Lorente

para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas e clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia a su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil y formase con testamónio de este autot ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma Sr. J. J. J. J.

R/

Diligencia/ Se expide testimonio para la formacion del ramo separado de embargo doy fe

12808.M

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instruccion de este expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen

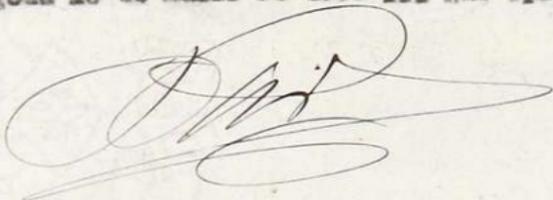
Recibida comunicacion del Excmo. Sr. presidente de la Comision Provincial de Incautaciones, se procesó a la incauccion de este expediente por providencia de 9 de Agosto ultimo, acusandose recibo y librandose carta oriam al Juez Municipal de Utebo para recibir declaracion al expedientado, informacion de testigos y aportar informes de las autoridades, y de todo ello resulta; por declaracion del expedientado Pablo Perez Lorente que no perteneció a ningun partido politico, no hizo propagandas ni siquiera fue a votar por nadie, que perteneció anteriormente a Accion Catolica de la calle Puenciera y últimamente fue obligado por el gremio de metalurgicos a asociarse a la C.N.T., los testigos declararon que perteneció al frente popular y se significó en la propaganda por el mismo en las ultimas elecciones; los informes de las autoridades hacen constar que el Perez fue propagandista del Frente Popular y persona de ideología muy extremista aragoza a cinco de Noviembre de 1930.-III año trienal

12
Srno.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision, bajo el no 5278 contra *Palilo Renee* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 18 de marzo de 1939-III Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial
de incautaciones

Zaragoza



Providencia.—Zaragoza veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ ^{nueve} III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ^{Tribunal regional de Responsabilidad Política} Excmo. Sr. General de la 1.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signatures]

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Fabio Pérez Lorense, de Futbo, tiene el honor de informar lo siguiente:

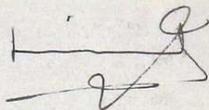
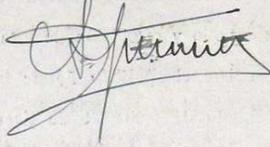
Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.L. a cuyo favor realizó propaganda electoral, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional.

Se halla por tanto incurso el inculcado en el caso del artículo 4.º de la ley de 9 de Febrero, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y proceda por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8.º de la mencionada ley,

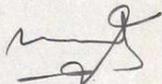
Dicho Tribunal, no obstant con más acerado criterio

resolveré lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta
y nueve.-III AÑO TRIENAL.



Diligencia.- En de **13 NOV 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regio-
nal; apy id.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos
 S. S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio
 Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.
 Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
 rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E. Caputo Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.)

*El Fiscal dice: Procede de nulidad este expe-
 diente al Fustinetes por que prescripse
 el inventario realizado de los bienes de
 Pablo Perez Lorente y los cargos pendientes
 del mismo a los efectos del artículo
 8º de la Ley de 19 febrero 1962
 Zaragoza 24 Octubre de 1964*

J. Llaneras de Pando

Nota devuelta de Fiscalia hoy 29. Octubre 1944

Provincia
S.S.

Para para cuenta in de mud no cuenta
cuanto y cuatro

Milano
Jefe de
Bomero

Jose al puente

Republica

Nota seguidamente se cumpl lo mandado Continuo

Comforme Restitucion del caso

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 7 de Noviembre de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza ocho de Noviembre de mil novecientos eua-
Señores. renta y cuatro.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio Fis-
Tejada. cal y para la practica de las diligencias interesadas
Barroeta. por el mismo, remitase el presente expediente al Juz-
gado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

NOTA .-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



22
no uno
Bombe

Veracruz 10 de octubre 1900

615
[Large handwritten signature]

14

Providencia Juez) Zaragoza á once noviembre mil novecientos
Sr. Garcia-Rodrigo) cuarenta y castro.

Guárdese y cúmpla lo mandado por la Superio-
ridad; acusese recibo del anterior expediente; y expidase
carta-orden al Juzgado Municipal de Utebo a los fines acor-
dados.

Lo mandó y firmó así, hoy día,

E.

Antonio Zambrano
[Signature]

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA = Se cúmpla lo mandado, hoy día,

[Signature]

Zaragoza

18

Expediente de respon-
sabilidades políticas

125

CONTRA

Pablo Pérez Lorente
(vecino de Utebo)

En el expediente anotado al ser-
gen, he acordado dirigir a V. la pre-
sente a fin de que se practiquen las
siguientes diligencias:

1.ª - Que se hagan a dicho expe-
dientado las prevenciones 3.ª, 4.ª y
5.ª del art. 49 de la Ley de Respon-
sabilidades Políticas, que se contie-
nen en el impreso que se adjunta y
que será entregado al mismo, así co-
mo la nota de los datos que debe te-
ner en cuenta y el impreso de decla-
ración jurada de bienes; extendién-
dose la oportuna diligencia.

La relación jurada, que presenta-
rá el interesado en el plazo de 8
días, se unirá a continuación.

2.ª - Que se impreso de informe de
bienes que se acompaña sea extendido
y firmado, en el plazo de 5 días, por
las autoridades que se expresan al
pie del mismo, consignándose, además,
en tal informe los ingresos que se
conozca o se calcule aproximadamente
tuviera o tenga el expedientado.

3.ª - Que se reclame de esa Alcal-
día en igual plazo verificación de
los bienes que aparezcan amillarados
a nombre del expedientado; y hacien-
do constar cual sea el jornal de un
braccio en esa localidad.

4.ª - Que en el caso de que di-
cho individuo o los familiares que
con él vivan posean bienes se tesar-
ran por dos peritos.

5.ª - Que de no residir el expe-
dientado en esa localidad se haga
constar cual sea su actual paradero.

Dios que, a V. muchos años.
Zaragoza 11 de Noviembre 1944



[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE UTEBO

Providencia juzgado municipal del Utiel
a' tres de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Recibida la presente carta
orden de la superioridad, cumplimentada
en la forma interesada, y hecho que sea
reportarse.

Lo mando y firma f. to. doy fe

Honro Estepan

José Garcia



Diligencia. Al mismo día, se hace entrega
de los impresos que se acompañan a
la presente, a las personas que han
de contestarlos en el plazo señalado
para cada uno; doy fe

Pablo Torres

Garcia

E.1.832.629 *

Datos que debe tener en cuenta el expedientado: 19

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculpado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge, del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º — La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculpado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuales.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde resida al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculpado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º - El escrito que en su defensa puede formular el inculpa-do y la prueba documental que aporte, habrá de entregarse en el Juzgado dentro de un plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estas fechas que se concatan todos hábiles.

2.º - La relación jurídica de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el inculpa-do en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a.) - Todos los bienes, valores y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b.) - Todos los bienes, valores y expresando su producción, del cónyuge del inculpa-do, si es casado, y nombre del mismo.

c.) - Todos los bienes, valores que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d.) - Todas sus deudas, valoradas.

e.) - Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º - La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia deberá hacerse antes de ser juzgado mediante instancia razonada, especificando si la pensión delo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculpa-do o solo a parte de la producción de los mismos, concretando en todo caso, a cuales.

4.º - De necesitar el inculpa-do auxilio, por causas muy justificadas, del lugar donde reside al iniciar el expediente, tendrá que solicitarlo por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmatriculación que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACION: En todos los escritos y comparecencias que con relación a este procedimiento se elejeren, conviene mencionar además del nombre del inculpa-do, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas partes para su unión al mismo.

D. Pablo Pérez Lavante a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 135 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Una pequeña casita en Utebo, Barrio Alcazara, valor de unas cuarenta mil pesetas.

INGRESOS que obtiene: El declarante es obrero en una quinaria y metalurgia de Utebo
Valor aproximado de los mismos: Pesetas 4000

BIENES DE SU CONYUGE: Otra pequeña casa valor de mil quinientas pesetas, pues es quinta parte de casa en Higuera.

Valor aproximado de los mismos Pesetas 2500

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

[Handwritten scribble]

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

[Handwritten scribble]

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

La esposa y dos hijas solteras

Utebo 16 de enero de 1944

(Firma y Rúbrica)

Pablo Pérez

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document or letter.

Second section of faint, illegible text, continuing the document's content.

Final section of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

21

Exp. n.º 185 INFORME DE BIENES DE *Pablo Perin Lorenz*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR ~~PROVINCIAL~~ DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Pablo Perin Lorenz*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

Una casa

Siendo su valor aproximado de pesetas *21.000*
EN LA ACTUALIDAD.

Una casa

Siendo su valor aproximado de pesetas *2.000*
Ingresos que tiene de su trabajo o rentas;

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en *Barcelona*

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Una esposa y dos hijos a sus haberes

Dios guarde a España y su Caudillo.

UVESO

a *17* de *noviembre* de 194*4*

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Francisco Carreras

Julio Juan Romero

El Cura,

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

Antonio Sotomilla

Francisco Carreras

NOTA. - Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.



ESTE DOCUMENTO DEBE SER
ENTREGADO AL SEÑOR
CORRESPONDIENTE DEL GOBIERNO

Don. Amadeo Navarro Artazos Secretario del Ayuntamiento de UTEBO (Zaragoza)

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo resulta;

Que a nombre de D. Pablo Pérez Lorente aparece amillarada una casa en el llamado Barrio de Almozara con una riqueza imponible de ciento cinco pesetas únicamente;

Y para que conste y surta sus efectos a petición judicial, expedi la presente que visa el Sr. Alcalde en Utebo a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Secretario

Amadeo Navarro

Vº Bº

El Alcalde

Herminio Lomas





1

JOSÉ

Valoración de bienes de
Pablo Perez Lorente

En Utledo á veinte de Noviembre,
de mil novecientos cuarenta y cuatro:

Ante el Sr. juez municipal y de mí el secretario,
comparacioneros, los señores propietarios de los
bienes para la valoración de bienes del vecino
Pablo Perez Lorente, el facinto Facinto
y don José Jata's Cerrada.

El Sr. juez previa juramento prestado
en forma, les requirio para que tasen los
bienes declarados anteriormente por el Sr. Perez
Lorente, y dijeron.

Que no reconocen otra casa á Pablo
Perez Lorente, que la que habita en Barrio de
Almoraza en este término; la que reconocida
para su valoración, la estiman en valor de
cuatro mil pesetas.

Que la que hace referencia á su con-
yuge, no puede tasarse porque la tiene
en pignusuelas aunque sí le valdrá unas
2.500 pesetas.

Que se afirman y ratifican en su valoración
y la firman con S. P. de que doy fe.

Juliano Borao

Facinto Facinto



José Jata's

José Garcia

diligencia cumplimentada, respecto
de que doy fe.

Garcia

Providencia Juez

Sr. Garcia-Rodrigo)

1 Zaragoza á veintidós de noviembre,
mil novecientos cuarenta y cuatro

La anterior carta-orden úrase a este expedien-
te y hallándose practicadas las diligencias acordadas
por la superioridad, elevose a la misma dicho expediente
con atento oficio.

Lo manda y rubrica ss.a doy 16.-

R/

Diligencia = Se cumple lo mandado, doy 16.-

JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO UNO

ZARAGOZA

....

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Excmo. Sr.:

Sumaria n.º del 1941

Expediente num. 5248

SOBRE

RESPONSABILIDADES POLITI-
CAS.

CONTRA

Pablo Perez
Morente

Secretaría de Sola

del Sr.

Tengo el honor de elevar a V. E.

al expediente n.º

sumario expresado al margen, compuesto

de 23 folios *por sus de cargo*

por estar practicadas las dili

gencias para que fué remitido

al Juzgado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre

de 1941

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.
(RESPONSABILIDADES POLITICAS)

C.4.264.553

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicaci6n en el dfa de la fecha.
Zaragoza 1 de Diciembre de 1944.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millarsola. Al Fiscal para que informe lo que estime procedente.
Tejada.

Barrleta. Le acordaron los Sehores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado certificar.

El Fiscal dice: Que practicado el inventario vulnoso de bienes del caudal de Pablo Perer Luente y no llegando a 25000 pesetas el valor de los bienes, sin hallarse comprendido en caso alguno expresado de sancion, procede volver este

Expediente conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 febrero de 1942, donde se cita a las autoridades que el citado artículo determina
Lorquín a 6 Diciembre de 1944

J. Alameda y Pineda

Diligencia. Demuello de Tiscalia no y 7
Diciembre 1944.

Providencia - Zaragoza nueva Diciembre
Petrus - mil novecientos cuarenta
Hillaruelo / y cuatro.

Fezida } Pase al Puente
Barroeta }
República y Pineda

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.

Conforme con el informe de la comisión de 14 de febrero de 1944 por la comisión de
aprovechamiento de las aguas de la zona de Tiscalia.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. José Meléndez

VOCALES

D. Félix BujacD. Ángel BarrotaZaragoza veintitas de enero
de mil novecientos cuarenta y cincoRESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pablo Peris Lorente de Uteboaparece, de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado posee bienes que no alcanzan la suma de 25.000 pts.

2

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Pablo Peris Lorente de Utebo por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

PresidenciaJosé MeléndezJosé BujacÁngel Barrota

Nota) - seguidamente se empiezan los trámites y se remite orden de juzgado para embargar.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles.]

E.1.802.864 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos
diecisiete.- cuarenta y cinco.

Millarsolo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrico el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



5885/10

-000- JUZGADO DE INSTRUCCION Y DE PRIMERA INSTANCIA -00-
NUM TRES
Z A R A G O Z A

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 5278

NUM. EN EL JUZGADO ~~52~~ *425* del año de 1937-38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Pablo Perez Lorente, vecino de Utebo

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional



M.8082150

Don Vicente Lizandra Barco, Secretario del Juzgado de Instrucción número TRES de Zaragoza

Doy fe: Que en el expediente sobre incautación de bienes contra Pablo Perez Lorente se ha dictado por este Juzgado el siguiente:

A U T O.- En Zaragoza a cinco de Noviembre mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESUMIENDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Perez Lorente, vecino de Utebo responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937

El Sr D. Pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente por ante mí al Secretario Dijo: Se decreta el embargo de los bienes del inculpaado Pablo Perez Lorente

para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas o clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil, y formase con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma Sr Doy fe.- Pablo de Pablo.- Vicente Lizandra.- rubricados

Cumpliendo lo mandado y para la formación del ramo separado de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a cinco de Noviembre de 1938.- mil año triunfal

18802.M
Providencia Zaragoza diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

Formado este rano separado y al objeto de acreditar los bienes que posea el expedientado, oficiase a la Administracion de contribuciones de esta Provincia, expidiendo mandamiento al Registro de la Propiedad del partido; y dirijase orden al Juez municipal de Uteho al objeto de que desde luego proceda al embargo de bienes de toda clase que fueren conocidos como de la pertenencia de aquel, su deposito o administracion, segun proceda, tasacion por peritos competentes y acreditar el número de familiares del expedientado y grado de parentesco.

Lo manda y firma S^{to} J^{ce} J^{ce} de Uteho.

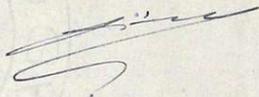
E/



Ante mi.



Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



Presidencia
Jefe
Sr. de Pueblo.

Expediente diez y nueve de diciembre de mil novecientos
treinta y ocho.

Remanente el Jefe municipal de Uteno el imo dicto
cumplimiento y devolucion de la orden que le fue expedida.
Lo mando y firma US^o hoy fe.

m/



ante mi.



Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, hoy fe.



REGISTRO M

2

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia numero 3 de Zaragoza

Por el presente el sr Registrador de la propiedad de este partido certificara a continuacion de los inmuebles y derechos reales que existan inscritos a nombre del vecino de Utebo *Pablo Perez*

Lovente Pues asi lo tengo acordado en expediente que instruye

contra el mismo por orden de la Comision Provincial de Incautaciones

Dado en Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III año triunfal

E/



M.8075.151



Don Sebastian Montero Lizón.



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número trece de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Pablo Perez Sorrente,

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a catórces de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Antonia Martínez



Honorarios 27 p^{ta} 50 cent^{os} nos 12 y 19 avance

Providencia

Zaragoza dos de enero de mil novecientos treinta y

Juez

nueve.

Sr. de Pablo.

El anterior mandamiento cumplimentado, unase al expediente de su referencia y recuerdese a la Administracion de contribuciones lo que se le tiene interesado.

Lo manda y firma SS^o doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



*Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 2-1-939*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 10 de enero
de 1939 III Año Triunfal.*



[Firma manuscrita]

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

JUZGA DO DE INSTRUCCIÓN

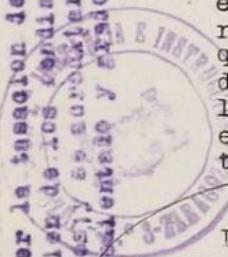
n.º 2.

o

Expediente

Num.

Al hacer la tasación de los bienes, se verificará también de los heredamientos probables de los inmuebles, se averiguará el número de familiares del expediente y estado de parentesco con el mismo.



En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Pablo**

René Lavente

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpa-do por el órden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasándose por peritos.

Verificado el embargo se hará saber al inculpa-do ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Comagosa a 10 de *Atene* 1938.

111 Uño Amunoz

Sr. Juez Municipal de *Atene*

Provisalencia Juzgado municipal
de Utebo a diez de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve.

Por lo dispuesto por la Ley de
nueve de febrero último sobre incau-
taciones por delitos políticos, se
devolverá la presente en este estado
a los efectos procedentes

Lo mando y firmo H. de J. se

Ante mí


José García


K.3.675.688

Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Baragona diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

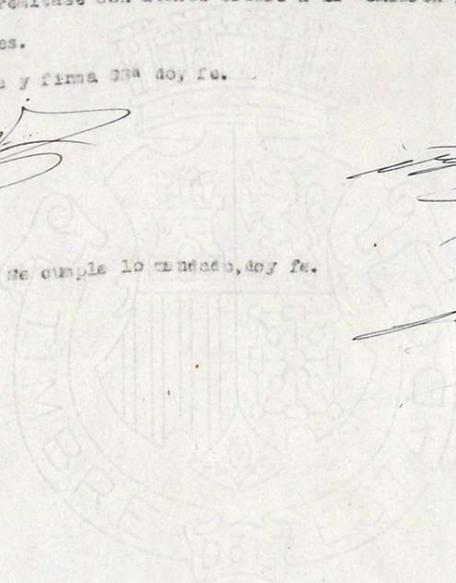
Los anteriores oficios, unanse al expediente de su referencia y remítase con atento oficio a la Comisión provincial de incautaciones.

Lo manda y firma para do, fe.

m/

Ante mí.

Diligencia- Se cumple lo mandado, do, fe.



LA COMISION DE A

1880.12



en fil

Red ink markings or stamps in the bottom left corner.

LA GENDINA